

DE LOS SENADORES JUAN BUENO TORIO Y RUBÉN CAMARILLO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES:**

JUAN BUENO TORIO, RUBEN CAMARILLO ORTEGA Senadores de la República de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8°, numeral 1, fracción I, 76 párrafo 1, 169 y 172, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el siglo XX, el reconocimiento de los derechos sociales de los ciudadanos adquirió gran importancia en la agenda internacional. Los derechos a la alimentación, al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la educación y a la seguridad social fueron incorporándose a las leyes nacionales, plasmando la responsabilidad del Estado en la provisión del bienestar.

El propósito de las políticas de bienestar es otorgar protección a las personas garantizándoles un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social, o laboral, de forma tal que no dependan únicamente de su situación ventajosa o desventajosa de inserción en el mercado laboral o de adquisición de habilidades y conocimientos. [1]

Poco antes de finalizar la Segunda Guerra Mundial surgió la necesidad imperante de establecer mecanismos que ayudaran a reducir la pobreza y miseria que reinaba en la mayor parte de Europa, por lo que los programas de combate a la pobreza emergieron, convirtiéndose en elementos esenciales de las políticas públicas, que además, servirían como un mecanismo redistributivo de la sociedad y ayudando a que las diferencias sociales no fueran tan marcadas. [2] Sin duda alguna las políticas sociales deben atacar, entre otras, el desabasto médico, como es el caso de México las políticas sociales integrales debes contrarrestar los abismos en el acceso a la salud, principalmente, para reducir la falta de atención medico quirúrgica de la que hoy desafortunadamente son presa muchos mexicanos.

La ley del Seguro Social nos indica que en México la seguridad social tiene como finalidad el garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, los cuales estarán garantizados por el Estado.

Podemos apreciar que la seguridad social busca proteger a los individuos ante circunstancias previstas o imprevistas, permanentes o temporales que mermen la capacidad económica del individuo y frente a las cuales es posible establecer mecanismos precautorios, en cuyo financiamiento debe, indudablemente participar el Estado, los empleadores y los trabajadores.

El fundamento constitucional de la Seguridad Social en nuestro país, lo encontramos en el artículo 123, apartado A fracciones XII, XIV y XXIX y en el apartado B fracciones XI, XIII, XIII Bis y XIV, así como en el artículo 4°, párrafos tercero y cuarto. De estas disposiciones han emanado diversos ordenamientos ordinarios o secundarios, con lo cual queda constituido el actual sistema jurídico de la Seguridad Social en

México.

La integración del sistema vigente de la Seguridad Social se efectúa en términos de tres sectores importantes; el de la Seguridad Social de los trabajadores en general; el de los servidores públicos; y el de la población no sujeta a una relación de trabajo.

Ahora bien, en relación con la Seguridad Social de los trabajadores en general podemos decir que está constituida por el sector más importante en la materia de estudio. El sustento de este sector se da por cuotas obrero-patronales, y sus servicios son prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al día de hoy en nuestro país, los derechohabientes se enfrentan a la insuficiencia de la estructura hospitalaria por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social; los derechohabientes se muestran descontentos con el servicio que lamentablemente no es el más adecuado y en muchas ocasiones no se presta por falta de los instrumentos médicos que se requieren para realizar alguna intervención quirúrgica; en muchos casos, las citas se diferían por meses por falta de capacidad, ocasionando lamentablemente que la enfermedad avance y que posteriormente sea ya innecesaria la intervención.

Hay quienes cuentan con una mínima capacidad económica que les permite ser atendidos en hospitales particulares, esta atención oportuna con cargo a su economía les permite salvar la vida y continuar compartiendo su vida a lado de sus seres queridos, pero, la consecuencia este gasto resulta verdaderamente un golpe a sus ahorros y en muchos casos significa deshacerse del patrimonio que con tanto trabajo han logrado; desafortunadamente hay gente que no tiene las mismas posibilidades para absorber y solventar los costos que representa una atención particular, por lo que tristemente ven en compañía de sus seres queridos amenazadas sus condiciones oportunidades y calidad de vida.

No podemos permitir que mujeres embarazadas en muchas ocasiones, las revisiones periódicas sean realizadas por médicos generales y enfermeras, y no por ginecólogos o pediatras.

Tampoco podemos permitir que los derechohabientes que lamentablemente tienen enfermedades que requieren de una intervención inmediata, tengan que esperar en urgencias hasta tres días para conseguirles una camilla y mientras tanto los tienen en el piso o en sillas de ruedas en espera de una orden de hospitalización; o que los que ya están hospitalizados tengan que andar deambulando por los pasillos en espera de una intervención quirúrgica que les permita iniciar su camino a la recuperación y que, en muchos casos, les permitirá salvar la vida.

O que las mujeres tengan que esperar hasta seis meses para que les extirpen un tumor en el caso del cáncer de mama, sin hospitalización para una preparación previa a la intervención.

Además, es importante mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social en sus principales causas de diferimiento de cirugías son atribuibles a la escasez de quirófanos e instrumentos hospitalarios y a la falta de médicos especialistas.

El derechohabiente no es responsable por la falta de capacidad del Instituto Mexicano del Seguro Social para atender oportunamente su derecho a la salud, ya que ese derecho no puede ser negado ni postergado por la falta de recursos de la institución que debe atenderlo, por lo tanto la institución que tiene por ley proporcionar ese derecho debe obligarse a brindarlo y si no es capaz, que se lo proporcione en otras instalaciones que garantice estándares de la mayor calidad y buen servicio.

Es así que resulta inaplazable que los derechohabientes que requieren de una intervención, tengan que seguir esperando a ser atendidos por falta de equipo hospitalario, por lo que para brindar una atención médica efectiva con comodidades básicas y de calidad adecuada, proponemos que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de no contar con la capacidad para brindar una atención quirúrgica y hospitalaria se transfiera

al derechohabiente para su atención a un hospital previamente seleccionado para recibir el servicio oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Senadores el siguiente

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 91 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

...

La asistencia médico quirúrgica y hospitalaria, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se proveerá de manera oportuna a los derechohabientes, misma que será proporcionada por el Instituto. Cualquier circunstancia que impida al Instituto brindar esta prestación, lo obliga a transferir al derechohabiente para su atención quirúrgica y hospitalaria a un hospital del Sistema Nacional de Salud previamente seleccionado en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo no mayor de sesenta días hábiles contado a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Consejo Técnico del Instituto deberá publicar las disposiciones a que hace mención el párrafo tercero del artículo 91 de la Ley del Seguro Social.

Atentamente

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, 23 de Noviembre de 2010

SEN. JUAN BUENO TORIO

SEN. RUBÉN CAMARILLO ORTEGA

[1] Carmelo Mesa-Lago, *Las reformas de pensiones en América Latina y su impacto en los principios de la seguridad social*, CEPAL, Santiago de Chile.

[2] *Carlos Jesús Guízar Rivas, Transición Democrática y Política Social en México.*